

Contestación verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado 2022 00334 00

Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ <camposgomez@aol.com>

Vie 05/08/2022 16:09

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;cats.torres@hotmail.com

<cats.torres@hotmail.com>;rodpolba@hotmail.com <rodpolba@hotmail.com>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE : VICTOR ALONSO MORALES QUICENO

DEMANDADOS : CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO

RADICACIÓN No. : 2022-00334-00

ASUNTO : CONTESTACION DE LA DEMANDA.

EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, con el siguiente canal digital para recibir notificaciones judiciales: camposgomez@aol.com (Ley 2213 de 2022) el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 94.360.833, con el siguiente canal digital para recibir notificaciones judiciales: cats.torres@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), presento la siguiente CONTESTACION A LA DEMANDA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, en archivo digital ".PDF" con 31 folios.

Este correo electrónico y su anexos se remite al apoderado de la parte demandante y al actor, atendiendo lo dispuesto por el art. 78.14 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

Favor acusar recibo.

Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ**CamposGomez****Abogados-Advocates-Avocats**

Derecho Internacional Privado

Private International Law

Droit International Privé

Calle 11 No.3-58 Of.411

Edificio Banco Scotiabank

C.P. 760044, Cali, Colombia

Teléfonos 57 (602) 489 2637 ext. 4411

Móvil Madrid 34 635206282

www.camposgomez.com

camposgomez@aol.com



Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : VICTOR ALONSO MORALES QUICENO
DEMANDADOS : CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO
RADICACIÓN No. : 2022-00334-00
ASUNTO : CONTESTACION DE LA DEMANDA.

EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, con el siguiente canal digital para recibir notificaciones judiciales: camposgomez@aol.com (Ley 2213 de 2022) el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 94.360.833, con el siguiente canal digital para recibir notificaciones judiciales: cats.torres@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), presento la siguiente **CONTESTACION A LA DEMANDA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada por VICTOR ALONSO MORALES QUICENO, proceso este cuyo auto admisorio fue notificado personalmente a mi cliente el pasado 26 de julio de 2022, tal y como da cuenta el archivo No.07 –Acta Notificación- del expediente digital, :

1.- PARTES.

1.1.- PARTE DEMANDADA.

1.1.1.- IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA. Es **CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado

*Calle 11 No.3-58 Of.411
Centro de Negocios Edificio Scotiabank,
Código Postal 760044,
Cali, Colombia-América del Sur
Teléfonos 57 (602) 489 26 37 extensión 4411,
correo electrónico: camposgomez@aol.com
www.camposgomez.com*



con la C.C. No. 94.360.833., con el siguiente canal digital para recibir notificaciones judiciales: cats.torres@hotmail.com (Ley 2213 de 2022).

1.1.2.- DERECHO DE POSTULACIÓN. La parte demandada concurre por intermedio de quien este escrito suscribe, siendo abogado titulado e inscrito.

1.2.- PARTE DEMANDANTE.

1.2.1.- IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE.

VICTOR ALONSO MORALES QUICENO, mayor de edad, vecino de Yumbo, identificado con la C.C. No. 16.452.641, con el siguiente canal digital para recibir notificaciones judiciales: victormorales220469@gmail.com (Ley 2213 de 2022), el anterior correo electrónico, ha sido indicado por el apoderado del demandante en el libelo introductorio.

1.2.2.- DERECHO DE POSTULACIÓN. La parte demandante concurre por intermedio de apoderado judicial, siendo este el señor **RODOLFO POLANCO BARRIENTOS**, mayor de edad, vecino de Yumbo (Valle del Cauca), identificado con la C.C. No. 14.888.666 de Buga (valle del Cauca), con Tarjeta Profesional 130.374 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio, con el siguiente canal digital para recibir notificaciones judiciales: rodpolba@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), desconociendo si el mismo coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; el anterior correo electrónico, ha sido indicado por el apoderado en el libelo introductorio.

2.- A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PRETENSIÓN

AL HECHO PRIMERO.-

*Calle 11 No.3-58 Of.411
Centro de Negocios Edificio Scotiabank,
Código Postal 760044,
Cali, Colombia-América del Sur
Teléfonos 57 (602) 489 26 37 extensión 4411,
correo electrónico: camposgomez@aol.com
www.camposgomez.com*

NO ES CIERTO como lo afirma el actor, por cuanto mi cliente no ha celebrado ningún contrato de arrendamiento con el demandante. **QUE SE PRUEBE.**

AL HECHO SEGUNO.-

NO ES CIERTO como lo afirma el actor, por cuanto si mi cliente no ha celebrado ningún contrato de arrendamiento con el demandante, mal puede adeudarle suma alguna de dinero a titulo de renta. **QUE SE PRUEBE.**

AL HECHO TERCERO.-

NO ES CIERTO como lo afirma el actor, por cuanto si mi cliente no ha celebrado ningún contrato de arrendamiento con el demandante, mal puede **INCUMPLIR** un negocio jurídico el cual no ha celebrado. **QUE SE PRUEBE.**

AL HECHO CUARTO.-

ES CIERTO.

AL HECHO CINCO.-

Más que un hecho, es una declaración que hace el apoderado sobre la tenencia de un documento y mi cliente no encuentra en capacidad de afirmar o negar. El actor deberá probar que tal circunstancia es cierta, por las implicaciones procesales que ello conlleva.

3.- A LAS PRETENSIONES

A LAS PRETENSIONES: ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, por cuanto si mi cliente no ha celebrado ningún contrato de arrendamiento con el demandante, mal puede **INCUMPLIR** un negocio jurídico



el cual no ha celebrado, mal puede declararse judicialmente terminado y consecuentemente ordenar la restitución deprecada.

4.- A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En cuanto a las normas alegadas, algunas no son aplicables al caso concreto, tal es el caso del artículo 422 del C.G.P. (título ejecutivo), los artículos 619, 690, 709 y 711 del C. De Co. (títulos valores).

5.- CUANTIA Y C O M P E T E N C I A

Es Ud. señor JUEZ competente por la vecindad de las partes, por mandato de la Ley y por los demás factores que la integran.

6.- T R Á M I T E

Por el tipo de pretensiones debe tramitarse por la vía de los procesos verbales declarativos de mínima cuantía, pese a que el demandante omitió indicarlo en el acápite denominado “PROCESO, COMPETENCIA, CUANTIA”

7.- SOBRE LOS MEDIOS DE PRUEBA

7.1.- DE CARACTER DOCUMENTAL:

7.1.1.- Me reservo el derecho de solicitar la exhibición del original de la declaración extraproceso aportada.

*Calle 11 No.3-58 Of.411
Centro de Negocios Edificio Scotiabank,
Código Postal 760044,
Cali, Colombia-América del Sur
Teléfonos 57 (602) 489 26 37 extensión 4411,
correo electrónico: camposgomez@aol.com
www.camposgomez.com*

7.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

7.2.1.- DE CARÁCTER TESTIMONIAL.

7.2.1.1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, se sirva fijar día y fecha para diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** el cual formularé a la parte demandante señor **VICTOR ALONOS MORALES QUICENO**

7.2.1.2.- DECLARACIÓN DE PARTE.

Solicito al señor Juez, se sirva fijar día y fecha para que se reciba en diligencia de **DECLARACIÓN DE PARTE** al demandado y declarar sobre los siguientes hechos:

- a) Sobre la calidad en la cual ocupa el inmueble descrito en la demanda.
- b) Sobre el arrendador del inmueble y la calidad en la cual actúa, la renta mensual y el estado actual del contrato.
- c) Sobre los pagos que hace a título de renta al arrendador.
- d) Sobre los demás hechos de la demanda.

7.2.1.3.- Citar y hacer comparecer a **YULI ANDREA VALLEJO**, mayor de edad, vecina de La Cumbre (Valle del Cauca), a quien se puede citar a través del siguiente canal digital: laindia1718@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), manifiesta mi cliente bajo a gravedad del juramento que conoce de dicho correo por que le ha sido suministrado por la propia testigo. La señora Vallejo, declarará entre otros, sobre lo siguiente:

- a) Sobre la calidad en la cual el demandado ocupa el inmueble descrito en la demanda.
- b) Sobre su calidad de arrendadora y la calidad en la cual actúa, la renta mensual fijada y el estado actual del contrato.
- c) Sobre los pagos que hace le hace el arrendatario a título de renta.

- d) Sobre las perturbaciones del demandante al demandado y el por qué conoce de ellas.
- e) Si conoce al demandante y el por qué lo conoce.
- f) Si conoce a quienes suscribe la declaración extraproceso aportada con la demandada y el por qué los conoce.
- g) Sobre los demás hechos de la demanda que le consten.
- h)

7.2.1.4.- Citar y hacer comparecer a **LUZ MILADY CASTAÑO MORALES**, mayor de edad, vecina de Yumbo, a quien se puede citar a través del siguiente canal digital: cats.torres@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), manifiesta mi cliente bajo a gravedad del juramento que conoce de dicho correo al ser la testigo su pareja . La señora Castaño, declarará entre otros, sobre lo siguiente:

- a) Sobre la calidad en la cual el demandado ocupa el inmueble descrito en la demanda.
- b) Sobre quien es el arrendador, la renta mensual fijada y el estado actual del contrato.
- c) Sobre los pagos que hace le hace el arrendatario a la arrendadora a título de renta.
- d) Sobre las perturbaciones del demandante al demandado y el por qué conoce de ellas.
- e) Si conoce al demandante y el por qué lo conoce.
- f) Si conoce a quienes suscribe la declaración extraproceso aportada con la demandada y el por qué los conoce.

7.3.- PRUEBAS DE CARACTER DOCUMENTAL

Solicito al señor Juez se tengan como prueba los siguientes documentos:

- .- Contrato de arrendamiento de inmueble arrendado.
- .- Recibos de pago rentas mensuales.
- .- Querrela policiva formulada ante la Inspección Segunda Urbana de Policía de Yumbo.
- .- Denuncia Penal ante la Fiscalía Genera de la Nación por los delitos de intimidación y amenazas con arma de Fuego.



Manifiesto bajo la gravedad del juramento, por lo informado por mi cliente que él tiene en su poder los documentos originales descritos precedentemente y serán puestos a ordenes del despacho en el momento que Ud. lo requiera señor Juez.

EXCEPCIONES DE FONDO

En nombre del demandado, formulo las siguientes excepciones de fondo: **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, INEXISTENCIA DEL CONTRATO ARRENDAMIENTO ENTRE LAS PARTES, MALA FE Y ABUSO DEL DERECHO, LA GENERICA.**

1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La falta de legitimación en la causa por activa se predica del hecho en que entre el demandante y el demandado, no existe vinculo jurídico, ni negocio jurídico que los una, tal y como se indicó al contestar los hechos de la demanda, habida cuenta que no se ha celebrado entre las partes contrato de arrendamiento alguno, y que el demandante no ejercer ningún derecho de dominio o de tenencia sobre el inmueble descrito en la demanda.

2.- INEXISTENCIA DEL CONTRATO ARRENDAMIENTO ENTRE LAS PARTES.

El contrato es definido por el Código Civil en su artículo 1494 y el mismo, para surgir en el mundo del derecho y ser fuente de obligaciones (art. 1495 C.C.), siguientes

ELEMENTOS

El contrato necesita satisfacer determinados requisitos, tanto para su nacimiento como para su validez.

*Calle 11 No.3-58 Of.411
Centro de Negocios Edificio Scotiabank,
Código Postal 760044,
Cali, Colombia-América del Sur
Teléfonos 57 (602) 489 26 37 extensión 4411,
correo electrónico: camposgomez@aol.com
www.camposgomez.com*

CONDICIONES PARA LA EXISTENCIA

- EMISION DE LA VOLUNDAD (CONSENTIMIENTO)
- EL OBJETO.
- LA CAUSA.
- LA CAPACIDAD.
- SOLEMNIDAD *

Si falta
alguno
INEXISTENCIA

CONDICIONES PARA LA VALIDEZ

- CONSENTIMIENTO LIBRE DE VICIOS
- OBJETO LICITO.
- CAUSA LICITA.
- CAPACIDAD PLENA

Si existen
vicios
NULIDAD

Para que exista un contrato, solo se necesita del acuerdo de voluntades de dos o más sujetos de derecho que genere obligaciones, no importan si los intereses de las partes son opuestos, distintos, iguales o los efectos de las obligaciones sean temporales o permanentes.

Si se quiere, uno de los elementos de mayor importancia en los contratos es el *consentimiento*, sin el cual el contrato caería en el abismo jurídico de la inexistencia, es por ello que ese acuerdo de voluntades surge del consentimiento, aquella operación mental, por medio de la cual expresamos nuestro sentir, en últimas, nuestra voluntad, por ello, aquellos que no se han manifestado libremente no pueden verse obligados, ni beneficiados por los derechos que genera dicho acto jurídico, pues adquieren la calidad de terceros. Aunque, existen ocasiones en las cuales los terceros (no han expresado su consentimiento) quedan sometidos a los contratos celebrados por otros sujetos de derecho, tal es el caso de los denominados contratos colectivos, como el *convenio judicial de acreedores*, *el sindicato industrial* y *el contrato colectivo de trabajo*.¹ (Campos, 2000)

Marcel Planiol y Georges Ripert, hablan acerca de la **ausencia de voluntad**, al respecto dicen lo siguiente:

¹ *Ibíd.* Pp 6 y 7.

“Puede suceder que un acto jurídico se haya realizado materialmente, y que, sin embargo, no exista, en lo absoluto la voluntad de su autor. En este caso, el acto existe únicamente en apariencia; pero no en la realidad: si se prefiere, el acto existe, pero no de derecho”².

Para Planiol y Ripert, las causas que suprimen la voluntad, son:

- a. Falta de razón,
- b. Error destructor de la voluntad
 - a. Error sobre la naturaleza del acto,
 - b. Error sobre la identidad de la cosa objeto del acto,

Para Lorenzetti, hablando de los defectos del consentimiento, el acto voluntario requiere de tres elementos:

- a. *Discernimiento*: que es la facultad que tiene un individuo de comprender los datos fundamentales para tomar una decisión,
- b. *Intención*: el discernimiento aplicado a un acto concreto demuestra que el individuo ha querido realizarlo,
- c. *Libertad*: nadie puede obligar a otro a hacer alguna cosa, salvo que el legislador lo decida.³

La sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia ha establecido:

“...En conformidad con los arts. 1740 y 1741 del C.C., los requisitos necesarios en determinados casos para el valor de los actos jurídicos son de dos clases: internos o de fondo, y externos o de forma. Los externos se subdividen en formalidades esenciales para el valor y la existencia del acto, por la propia naturaleza de éste o por su gran trascendencia en las relaciones jurídicas, llamados ad solemnitatem, o en simple requisitos no esenciales, destinados a dar mayor autenticidad y firmeza al respectivo acto con el principal objeto de facilitar su demostración y existencia denominados ad probationem...”⁴.

² **PLANIO, Marcel, Georges RIPERT. DERECHO CIVIL (Parte A), Volumen 3,** Editorial Harla S.A. de C.V., México, 1997, página 40.

³ **LORENZETTI, Ricardo Luis. TRATADO DE LOS CONTRATOS.** Parte General. Segunda edición, Rubinzal-Culzoni editores, Buenos Aires, 2014, página 356.

⁴ **COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación civil y agraria.** Sentencia de Abril 12 de 1940, Tomo XLIX, página 240.

El contrato es ley para las partes, principio indiscutible del derecho privado y dentro del cual queda circunscrita la denominada teoría de la autonomía de la voluntad, dijo al respecto Alessandri “...*en materia contractual, la voluntad es soberana; es ella la que dicta el derecho*⁵...”, y a renglón seguido indica: “...*La autonomía de la voluntad es, según esto, la libertad de que gozan los particulares para pactar los contratos que les plazcan, y de determinar su contenido, efectos y duración*...”⁶ (Subrayas por fuera de texto). Así las cosas, y teniendo como base este principio, los contratantes pueden **pactar cualquier cosa**, claro está, siempre que no vaya en contra de la ley, del orden público o de la moral; adelantándonos un poco al capítulo siguiente, podremos decir, que pueden pactar la garantía a primer requerimiento o a primera demanda. El Código Civil Colombiano al respecto consagra en su artículo 1517:

“...*Toda declaración de la voluntad debe tener por objeto una o mas cosas, que se trata de dar, de hacer o no hacer. El mero uso de la cosa o su tenencia puede ser objeto de la declaración*...”⁷.

La norma desde su enunciado permite la autonomía de la voluntad, por cuanto al usar la expresión “toda manifestación de la voluntad”, no está haciendo referencia a un tipo en particular y ahí en donde el legislador no hizo distinción alguna, no es dable al juzgador, hacerla, razón por la cual se refuerza la teoría de la autonomía de la voluntad.

Este principio de la autonomía en materia contractual es de origen francés, de aquellas tesis denominadas liberales o individualistas proclamadas durante la revolución y acuñadas después de la toma de la Bastilla y es con fundamento en la libertad, aquella pregonada en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, que los contratantes pueden actuar como lo deseen, sin afectar el orden público, la moral o la ley preexistente. La principal característica de los códigos de derecho privado es esa, la de la libertad, la cual se ve limitada en algunos casos, esto es cuando la norma pese a estar circunscrita en dicho código se convierte en norma de orden público (inderogable), por ejemplo, los requisitos para contraer matrimonio (no pueden ser modificados inter partes, pese a que esté consagrado el contrato en un código de derecho privado) o cuando por expresa prohibición de la ley, se determina que no puede ser modificado, tal es el caso de normas en el código de comercio que determinan la ineficacia ante todo cambio o disposición en contrario de sus normas, verbi

⁵ ALESSANDRI RODRIGUEZ, Arturo. DE LOS CONTRATOS. Óp. Cit, página 10.

⁶ Ibídem, página 10.

⁷ COLOMBIA. CODIGO CIVIL, Artículo 1571, Editorial Legis S.A., Bogotá D.C., 2012.

gracia los artículos 110.4 (Contrato de sociedad), 524 (Contrato de arrendamiento local comercial), 1203 (de la prenda), 1244 (Contrato de fiducia), es por ello, con base en dicho principio, que la autonomía de la voluntad debe ser limitada en lo mínimo, solo en casos extraordinarios puede impedirse que la misma de lugar a la formación del contrato. Para Josserand, “...*el contrato, fenómeno privado e individual, pasó a ser un fenómeno social, cuya existencia y efectos interesaban por igual a quienes lo habían convenido y al estado...*”⁸.

Esa teoría de la autonomía de la voluntad no es absoluta, en cuanto que el estado puede intervenir a través del aparato judicial o administrativo (según el caso) en temas tales como el abuso del derecho, la teoría de la imprevisión, los procesos concursales (los que imperan pese a disposiciones contractuales que determinen lo contrario), etc.

Así las cosas, la autonomía de la voluntad, la libertad contractual, existe, pero, con limitaciones, limitaciones que van dirigidas a respetar el orden jurídico, la moral y las buenas costumbres, y la ley preexistente.

El artículo 167 de la ley 1564 de 2012, determina que “[e]l juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar **en virtud de su cercanía con el material probatorio**, por tener en su poder el objeto de prueba, **por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio**, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.” (subrayas y negrillas por fuera del texto original).

¿Por qué de la inversión en la carga de la prueba? citando a la H. Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 15 de septiembre de 2016, Mp. Margarita Cabello Blanco. Exp. SC12947-1996, que “[N]o obstante, como lo ha venido señalando la jurisprudencia, a quien,

⁸ JOSSERAND, Citado por Arturo Alessandri Rodríguez, en DE LOS CONTRATOS. Editorial Jurídica de Chile, Editorial Temis S.A., Página 15.

en últimas, le corresponde acometer ese compromiso es aquel litigante que esté en mejores condiciones para la acreditación del hecho a probar (carga dinámica de la prueba), determinación a cargo del funcionario, según su criterio, aunque referido a circunstancias objetivas que devalen la real posibilidad de que una u otra parte sea la llamada a ejercer ese rol.”⁹, en tal virtud la carga de la prueba, debe gravitar en la parte demandante por cuenta es ella quien hace mención a la celebración de un negocio jurídico de carácter consensual, el cual mi cliente niega haber suscrito o emitido su consentimiento.

Por lo anterior, y al no probarse el negocio jurídico, esta excepción debe estar llamada a prosperar.

3.- **MALA FE Y ABUSO DEL DERECHO.**

El actuar del demandante es temerario y de mala fe, en razón a que alno existir contrato de arrendamiento entre las partes, mal puede acudir a la jurisdicción para reclamar la restitución de un inmueble, el cual incluso, no es suyo, afectando al demandado, quien para defender sus derechos debe acudir al concurso del respectivo profesional para que lo represente ante la instancia judicial respectiva.

4.- **LA GENERICA.**

Solicito al señor Juez, se sirva decretar cualquier otra excepción que sea plenamente demostrada en el proceso, de conformidad con lo establecido en el C.G.P.

A N E X O S

.- Documentos soportes de los pagos, los originales se encuentran en mi poder.

⁹ Sentencia No.065, página 9.



NOTIFICACIONES

A LAS DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

•- Tanto mi cliente como las personales, las recibiremos en la secretaría de su despacho o en mi correo electrónico camposgomez@aol.com

.- La parte demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en el libelo introductorio.

Del señor JUEZ,

Cordialmente

Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ

T.P.73,146 C.S. de la J

CC.16,732,885

Apoderado Parte demandada.

*Calle 11 No.3-58 Of.411
Centro de Negocios Edificio Scotiabank,
Código Postal 760044,
Cali, Colombia-América del Sur
Teléfonos 57 (602) 489 26 37 extensión 4411,
correo electrónico: camposgomez@aol.com
www.camposgomez.com*

Rv: OTORGAMIENTO PODER

De: carlos torres solano <cats.torres@hotmail.com>

Para: camposgomez@aol.com <camposgomez@aol.com>

Fecha: Mié, Ago 3, 2022 5:49 p. m.

 Poder Restitución Y...pdf (127 KB)

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : VICTOR ALONSO MORALES QUICENO
DEMANDADOS : CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO
RADICACIÓN No. : 2022-00334-00
ASUNTO : PODER ESPECIAL

CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 94.360.833, con el siguiente canal digital para recibir notificaciones judiciales: cats.torres@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), por medio del escrito, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al abogado **EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, con el siguiente canal digital para recibir notificaciones judiciales: camposgomez@aol.com (Ley 2213 de 2022 para que me represente dentro del proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada por VICTOR ALONSO MORALES QUICENO, proceso este cuyo auto admisorio fue notificado personalmente a mi cliente el pasado 26 de julio de 2022, tal y como da cuenta el archivo No.07 –Acta Notificación- del expediente digital, quien concurre por intermedio de apoderado judicial, siendo este el señor **RODOLFO POLANCO BARRIENTOS**, mayor de edad, vecino de Yumbo (Valle del Cauca), identificado con la C.C. No. 14.888.666 de Buga (valle del Cauca), con Tarjeta Profesional 130.374 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio, con el siguiente canal digital para recibir notificaciones judiciales: rodpolba@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), desconociendo si el mismo coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; el anterior correo electrónico, ha sido indicado por el apoderado en el libelo introductorio.

Mi apoderado queda facultado para CONTESTAR LA DEMANDA, asimismo mi apoderado queda ampliamente facultado para **RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR** el Poder, **TRANSIGIR**, para interponer recursos de todo tipo y desplegar toda su capacidad en defensa de mis derechos e intereses, así como las facultades consagradas en el Art.77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, tener al Doctor **EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ**, como mi apoderado, en la forma y términos en que se encuentra conferido el presente *MEMORIAL-PODER*.

Del señor Juez,

Cordialmente

CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO,
C.C. No. 94.360.833.

ACEPTO EL PODER

EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ
C.C.No. 16.732.885 de Cali
T.P.No. 73146 C.S. de la J.

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

j02cmymbomb@ceudoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : VICTOR ALONSO MORALES QUICENO
DEMANDADOS : CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO
RADICACIÓN No. : 2022-00334-00
ASUNTO : PODER ESPECIAL

CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 94.360.833, con el siguiente canal digital para recibir notificaciones judiciales: cats.torres@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), por medio del escrito, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al abogado **EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, con el siguiente canal digital para recibir notificaciones judiciales: camposgomez@aol.com (Ley 2213 de 2022 para que me represente dentro del proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada por **VICTOR ALONSO MORALES QUICENO**, proceso este cuyo auto admisorio fue notificado personalmente a mi cliente el pasado 26 de julio de 2022, tal y como da cuenta el archivo No.07 –Acta Notificación- del expediente digital, quien concurre por intermedio de apoderado judicial, siendo este el señor **RODOLFO POLANCO BARRIENTOS**, mayor de edad, vecino de Yumbo (Valle del Cauca), identificado con la C.C. No. 14.888.666 de Buga (valle del Cauca), con Tarjeta Profesional 130.374 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio, con el siguiente canal digital para recibir notificaciones judiciales: rodpolba@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), desconociendo si el mismo coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; el anterior correo electrónico, ha sido indicado por el apoderado en el libelo introductorio.

Mi apoderado queda facultado para **CONTESTAR LA DEMANDA**, asimismo mi apoderado queda ampliamente facultado para **RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR** el Poder, **TRANSIGIR**, para interponer recursos de todo tipo y desplegar toda su capacidad en defensa de mis derechos e intereses, así como las facultades consagradas en el Art.77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, tener al Doctor **EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ**, como mi apoderado, en la forma y términos en que se encuentra conferido el presente *MEMORIAL-PODER*.

Del señor Juez,

Cordialmente

CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO,

C.C. No. 94.360.833.

ACEPTO EL PODER

EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ

C.C.No. 16.732.885 de Cali

T.P.No. 73146 C.S. de la J.

INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA
MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE

Siendo las 9:00 A.M del 22 de julio de 2022, ante el despacho de la Inspección Segunda de Policía, se hizo presente por una parte la señora **VICTOR ALONSO MORALES QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía No. **16.452.641** de Yumbo, victormorales220469@gmail.com residente en la calle 8 No. 12 - 43 barrio Uribe, quien hizo citar con el fin de resolver inconvenientes presentados con ocasión a la querrela Policial al señor **CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **94.360.833** de Vijes, cats.torres@hotmail.com con residencia en la carrera 2AN No. 3 - 09 Apto 202 barrio Madrigal, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia, según el artículo 26 de la Ley 1801 de 2016, que dispone: "**DEBERES DE CONVIVENCIA. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, debe regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley**". Una vez las partes presentes, el Despacho de la Inspección de Policía se declara en audiencia, para lo cual se le informa que los procesos Policiales son llevados a cabo de acuerdo al Código Nacional de Policía, así mismo evitar los inconvenientes que se puedan presentar entre las personas, se procede a dar la palabra:

QUERELLANTE: El señor Victor Alonso Morales Quiceno, manifiesta que consiste en un apartamento que se le alquiló al señor Carlos Torres en vida del anterior dueño el señor Helmer Dominguez, a raíz de esto, ni sea cancelado unos canon de arrendamiento del mes de abril hasta la fecha y esto ha generado problemas de convivencia, por ese motivo radique la querrela para dirimir el problema y se le ha dicho de forma cordial me haga entrega del apartamento al día con el pago del canon de arrendamiento y servicios públicos, desde el mes de diciembre del año 2021, se le ha solicitado la entrega, pero no ha sido posible y eso ha llevado a que estemos hoy en esta audiencia por comportamientos contrarios a la sana convivencia, compre el bien inmueble de la siguiente dirección carrera 2AN No. 3 - 09 Apto. No. 202 del barrio Madrigal Yumbo - Valle con promesa de compraventa protocolizada del 30 de noviembre del año 2020, con número 117, autenticado en la notaría 12 de Cali el día 30 - 11 - 2020, la cual presento la copia y los originales reposan en mi archivo personal.

QUERELLADO: El señor Carlos Alberto Torres Solano, manifiesta que nunca he tenido ningún contrato con el señor Victor Alonso Morales ni escrito ni verbal, referente al arrendamiento del apartamento que nunca le he pagado un mes de arriendo porque, en su efecto cuando el al apartamento me alquiló el señor Helmer en el año 2018 y le pague arriendo a él hasta el año 2021 del mes de junio hasta que falleció, a partir de esa fecha por vocería del hijo el señor Juan camilo Dominguez autorizo a la señora Andrea viuda del señor Dominguez para que se hiciera cargo del apartamento como tal, cosa que sea venido cumpliendo hasta la fecha, lo que llevo al conflicto es que los sobrinos del señor Victor Morales, el señor Juan Camilo Dominguez con el su hermano Guillermo llegaron el día 18 de junio pasadas las 5 P.M, cogieron la puerta del apartamento a patadas preguntando por mi nombre, mi señora les dijo que no me encontraba entonces el Juan Camilo Dominguez saca un arma de juego y con la cachá empezó a pegarle al vidrio de la ventana procediendo a intimidar a mi señora con esa arma, posterior a eso el señor Guillermo me interseca diciéndome que él me va a matar porque pretendo quedarme con ese apartamento y que si es necesario mata a mis hijos y mi señora, tengo videos y testigos, ya radique una demanda, y que a pesar de la euforia y la rabia que yo siento espero el debido proceso de la justicia ordinaria.

El Artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia que preceptúa "**CONCILIACIÓN. La conciliación en materia de convivencia procederá ante la autoridad de Policía que conozca del caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el momento en que se presente el desacuerdo o conflicto de convivencia**". Por lo anterior citado, el despacho les invita a las partes a conciliar.

ACUERDO:

El señor Victor Alonso Morales Quiceno, se compromete a que se arreglen las cosas diplomáticamente como siempre sea hecho y no generar comportamientos contrarios a la sana convivencia y soy cumplidor de la norma y creo en la justicia.

El señor Carlos Alberto Torres Solano, se compromete a seguir cumpliendo con mis obligaciones a la persona que legalmente le corresponda y la justicia me brinde la protección, no me he metido con ellos pero me comprometo a llevar una sana convivencia.

De conformidad a lo anterior el despacho entra a resolver de fondo teniendo en cuenta lo manifestado por la parte querellante, Por lo anterior, se le hace claridad, sobre los comportamientos contrarios a la convivencia y las partes manifiesta que, a partir de la firma de esta acta, no se volverán a meter entre ellos.



Alcaldía
de Yumbo

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar a las señoras (as) VICTOR ALONSO MORALES QUICENO y CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO, quienes comparecieron a la audiencia de mediación; que una vez firmada esta acta de mediación debe evitar en lo sucesivo lanzar improperios, calumnias, injurias, burlarse, incitar a las personas anteriormente mencionadas a través de redes sociales y de forma personal.

SEGUNDO. - Se le hace saber a los señores (as) firmantes de la presente mediación que el incumplimiento de esta orden de policía tendrá como consecuencia la medida correctiva de multa general de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, modificado por la Ley 2197 del 2022, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 27 numerales 1, 2, 3, y 4 de la misma Ley, las cuales se clasifican:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

TERCERO- La presente resolución de acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

CUARTO - El desacato de esta orden de policía tendrá un alcance penal según el Artículo 224 de la ley 1801 del 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las partes que en ella han intervenido.

EL INSPECTOR

Por ausencia del titular
GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO P. A. T
Inspector Tercero de Policía

LAS PARTES

VICTOR ALONSO MORALES QUICENO
CC. 15.452.641 de Yumbo - Valle

CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO
C/C No.94.360.833 de Vijes - Valle

Elaboró: Alexander Peñaca Álvarez - Profesional de Apoyo
Copia: Solicitante
Archivo: Inspección Segunda - 2022



Calle 8 No. 4-40 Barrio Beltrán
P.O. Box 051000 - www.yumbo.gov.co
Email: alcalde@yumbo.gov.co
Tel: 800 396 825-8 Ciudad Yumbo



Alcaldía
de Yumbo

**INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORIA
MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE**

Siendo las 9:00 A.M del 22 de julio de 2022, ante el despacho de la Inspección Segunda de Policía, se hizo presente por una parte la señora **VICTOR ALONSO MORALES QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía No. **16.452.641** de Yumbo, victormorales220469@gmail.com residente en la calle 8 No. 12 – 43 barrio Uribe, quien hizo citar con el fin de resolver inconvenientes presentados con ocasión a la querrela Policiva al señor **CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **94.360.833** de Vives, cats.torres@hotmail.com con residencia en la carrera 2AN No. 3 – 09 Apto 202 barrio Madrigal, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia, según el artículo 26 de la Ley 1801 de 2016, que dispone: **“DEBERES DE CONVIVENCIA. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, debe regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley”**. Una vez las partes presentes, el Despacho de la Inspección de Policía se declara en audiencia, para lo cual se le informa que los procesos Policivos son llevados a cabo de acuerdo al Código Nacional de Policía, así mismo evitar los inconvenientes que se puedan presentar entre las personas, se procede a dar la palabra:

QUERELLANTE: El señor Victor Alonso Morales Quiceno, manifiesta que consiste en un apartamento que se le alquiló al señor Carlos Torres en vida del anterior dueño el señor Helmer Domínguez, a raíz de esto, ni sea cancelado unos canon de arrendamiento del mes de abril hasta la fecha y esto ha generado problemas de convivencia, por ese motivo radique la querrela para dirimir el problema y se le ha dicho de forma cordial me haga entrega del apartamento al día con el pago del canon de arrendamiento y servicios públicos, desde el mes de diciembre del año 2021, se le ha solicitado la entrega, pero no ha sido posible y eso ha llevado a que estemos hoy en esta audiencia por comportamientos contrarios a la sana convivencia, compre el bien inmueble de la siguiente dirección carrera 2AN No. 3 – 09 Apto. No. 202 del barrio Madrigal Yumbo - Valle con promesa de compraventa protocolizada del 30 de noviembre del año 2020, con número 117, autenticado en la notaría 12 de Cali el día 30 – 11 – 2020, la cual presento la copia y los originales reposan en mi archivo personal.

QUERELLADO: El señor Carlos Alberto Torres Solano, manifiesta que nunca he tenido ningún contrato con el señor Victor Alonso Morales ni escrito ni verbal, referente al arrendamiento del apartamento que nunca le he pagado un mes de arriendo porque, en su efecto cuando el al apartamento me alquiló el señor Helmer en el año 2018 y le pague arriendo a él hasta el año 2021 del mes de junio hasta que falleció, a partir de esa fecha por vocería del hijo el señor Juan camilo Domínguez autorizo a la señora Andrea viuda del señor Domínguez para que se hiciera cargo del apartamento como tal, cosa que sea venido cumpliendo hasta la fecha, lo que llevo al conflicto es que los sobrinos del señor Victor Morales, el señor Juan Camilo Domínguez con el su hermano Guillermo llegaron el día 18 de junio pasadas las 5 P.M, cogieron la puerta del apartamento a paladas preguntando por mi nombre, mi señora les dijo que no me encontraba entonces el Juan Camilo Domínguez saco un arma de juego y con la cacha empezó a pegarle al vidrio de la ventana procediendo a intimidar a mi señora con esa arma, posterior a eso el señor Guillermo me intersecta diciéndome que él me va a matar porque pretendo quedarme con ese apartamento y que si es necesario mata a mis hijos y mi señora, tengo videos y testigos, ya radique una demanda, y que a pesar de la euforia y la rabia que yo siento espero el debido proceso de la justicia ordinaria.

El Artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia que preceptúa “CONCILIACIÓN. La conciliación en materia de convivencia procederá ante la autoridad de Policía que conozca del caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el momento en que se presente el desacuerdo o conflicto de convivencia”. Por lo anterior citado, el despacho les invita a las partes a conciliar.

ACUERDO:

El señor Victor Alonso Morales Quiceno, se compromete a que se arreglen las cosas diplomáticamente como siempre sea hecho y no generar comportamientos contrarios a la sana convivencia y soy cumplidor de la norma y creo en la justicia.

El señor Carlos Alberto Torres Solano, se compromete a seguir cumpliendo con mis obligaciones a la persona que legalmente le corresponda y la justicia me brinde la protección, no me he metido con ellos pero me comprometo a llevar una sana convivencia.

De conformidad a lo anterior el despacho entra a resolver de fondo teniendo en cuenta lo manifestado por la parte querellante, Por lo anterior, se le hace claridad, sobre los comportamientos contrarios a la convivencia y las partes manifiesta que, a partir de la firma de esta acta, no se volverán a meter entre ellos.

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

EMISOR	YUMBO-valle	FECHA	4 de junio /22	VALOR	450.000
CANCELADO A	Yuli Andrea vallejo.				
POR CONCEPTO DE	Pago por el Arriendo del Mes de junio /22 por Carlos Torres Apt Madridgal.				
VALOR EN LETRAS					
EMISOR	RECIBIDO POR				
APROBADO POR	Yuli Andrea vallejo				
	118 283 266				
	C.C. 5017				

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

EMISOR	YUMBO-valle	FECHA	Julio 2 /22	VALOR	450.000-
CANCELADO A	Yuli Andrea vallejo.				
POR CONCEPTO DE	Pago del Arriendo por el mes de julio /22 por Carlos Torres Apt Madridgal.				
VALOR EN LETRAS					
EMISOR	RECIBIDO POR				
APROBADO POR	Yuli Andrea vallejo				
	118 283 266				
	C.C. 5017				

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

CEDULA Yumbo-Valle FECHA 2 de Abril/22 VALOR 450.000-
COMPLETADA Juli Andrea vallejo
POR CONCEPTO DE Pago de Arriendo por el
Mes de Abril/22. Por Carlos
Torres Apto Madrigal.
VALOR EN LETRAS

IMPUTACION	RECIBIDO POR Juli Andrea vallejo
APROBADO POR	1118 283 266
	C.C. P.N.T.

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

CEDULA Yumbo-Valle FECHA 7 de Mayo/22 VALOR 450.000-
COMPLETADA Juli Andrea vallejo.
POR CONCEPTO DE Pago de Arriendo por el
Mes de Mayo/22 por Carlos Torres
Apto Madrigal
VALOR EN LETRAS

IMPUTACION	RECIBIDO POR Juli Andrea vallejo.
APROBADO POR	1118 283 266
	C.C. P.N.T.

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

CUENTA yumbo-valle FECHA 5 febrero/22 VALOR \$ 450.000-

CARTELERO Yuli Andrea Vallejo.

POR CONCEPTO DE pago de Arriendo por el
Mes de febrero/22 Apto Matrigal,
por Carlos Torres.

VALOR EN LETRAS

IMPUESTO

RECIBIDO POR

Yuli Andrea vallejo
1118283266.

IMPUESTO IVA

C.C. 111

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

CUENTA yumbo-valle FECHA 5 de Marzo/22 VALOR \$ 450.000

CARTELERO Yuli Andrea vallejo.

POR CONCEPTO DE Pago de Arriendo por
el mes de Marzo Apt Matrigal
Por Carlos Torres

VALOR EN LETRAS

IMPUESTO

RECIBIDO POR

Yuli Andrea vallejo
1118283266.

IMPUESTO IVA

C.C. 111

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

CIDAD <u>Yumbura</u>	FECHA <u>4 Diciembre/21</u>	VALOR <u>450.000</u>
CANCELAO/A <u>Yuli Andrea Vallejo</u>		
POR CONCEPTO DE <u>Pago de Arriendo Apt del madrigal Por Carlos Torres</u>		
VALOR EN LETRAS		
EMISIÓN	RECIBIDO POR <u>Yuli Andrea Vallejo</u>	
APROBADO POR	<u>1918.283.266</u>	

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

CIDAD <u>Yumbura-Valle</u>	FECHA <u>8 de Enero/22</u>	VALOR <u>450.000=</u>
CANCELAO/A <u>Yuli Andrea Vallejo</u>		
POR CONCEPTO DE <u>Pago de Arriendo Apto. del Madrigal Por Carlos Torres cc 94.360.833 Por el mes de Enero</u>		
VALOR EN LETRAS		
EMISIÓN	RECIBIDO POR <u>Yuli Andrea Vallejo</u>	
APROBADO POR	<u>1918.283.266</u>	

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

UBICACION	Yumbo	FECHA	6 Noviembre/21	VALOR	450.000
RECEBIDA POR	Yuli Andrea Vallejo.				
CONCEPTO	Pago de Arriendo por el Mes de Noviembre Apt Madrugal por Carlos Torres				
RECIBIDA POR	Yuli Andrea Vallejo. 118 783 766.				

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

UBICACION	Yumbo	FECHA	9 Octubre/21	VALOR	450.000
RECEBIDA POR	Yuli Andrea Vallejo.				
CONCEPTO	Pago de Arriendo por el Mes de Octubre de Apto Madrugal por Carlos Torres				
RECIBIDA POR	Yuli Andrea Vallejo. 118 783 766.				

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

USUARIO	Yumbo	FECHA	11 Sept. / 21	VALOR	450.000=
CARTELLERA	Yuli Andrea vallejo.				
FOR CONCEPTOS	PAGO Del MES DE AGOSTO				
VALOR EN LETRAS	Apto. Madrigal, por Carlos torrez.				
IMPUESTOS					
RECIBIDO POR	Yuli Andrea vallejo				
APROBADO POR	1118.283.266.				

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

USUARIO	YUMBO	FECHA	25/Sept/21	VALOR	450.000=
CARTELLERA					
FOR CONCEPTOS	Pago de Arriendo del				
VALOR EN LETRAS	MES de Septiembre APT. Madrigal. por Carlos torrez.				
IMPUESTOS					
RECIBIDO POR	Yuli Andrea vallejo				
APROBADO POR	1118.283.266.				

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO VALLE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA URBANA

YULI ANDREA VALLEJO LASSO, persona mayor de edad, con residencia y domicilio en la Cumbre Valle del cauca, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.283.266 expedida en Yumbo Valle, en calidad de viuda y representante del fallecido señor **ELMER DOMINGUEZ CASTAÑEDA** identificado con CC 6.422.609 expedida en Restrepo valle, propietario de la vivienda ubicada sobre el predio que se encuentra en CARRERA 2a NORTE No 3 – 09 siendo hoy en Dia 3 – 11, segundo piso, Apartamento 202 Barrio Madrigal Yumbo y quien en adelante se denominara **EL ARRENDADOR**, de un lado, y de otro lado **CARLOS TORRES**, persona, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Yumbo, departamento del valle del cauca, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.360.833 quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominara **EL ARRENDATARIO(A)** quien será responsable solidariamente y de forma indivisible de las obligaciones derivadas de este contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. -OBJETO. Por medio de este contrato **EL ARRENDADOR** entrega al **ARRENDATARIO(A)** y este declara que recibió a entera satisfacción un inmueble destinado a vivienda del **ARRENDATARIO(A)** y su familia que son (1) una persona, ubicado en la CARRERA 2 NORTE No 3 – 11 Apartamento 202 Barrio Madrigal Yumbo, identificado con la Ficha catastral No 01-01-0006-0001. Comprendido dentro de los linderos que obran en el título de propiedad, autorizando desde ya a cualquiera de las partes para anexarlos en documento adjunto en este contrato de arrendamiento.

SEGUNDA. – DURACIÓN. El presente contrato tendrá una duración de DOCE (12) meses, contados a partir del día 2 del mes de agosto del año 2021 Finalizando el día 2 de agosto del año 2022.

TERCERA. - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Este contrato termina por vencimiento del término estipulado. Sin embargo, si ninguna de las partes mediante comunicaciones escritas por lo menos con tres (3) meses de antelación a su vencimiento, manifiesta su intención de darlo por terminado, operara la **PRORROGA AUTOMÁTICA** por el mismo término estipulado acá, es decir, SEIS (6) meses y así sucesivamente. **PARÁGRAFO 1.** El contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado siempre y cuando el **ARRENDATARIO(A)** se avenga a los reajustes del canon de arrendamiento fijado por las partes en este contrato o en su defecto por el previsto en las normas que rigen la materia. **PARÁGRAFO 2.** Si se presenta compra del inmueble por parte del **ARRENDATARIO(A)** cesará la vigencia del contrato.

CUARTA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El canon mensual de arrendamiento se pacta en la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000), suma que se obliga a cancelar **LA PARTE ARRENDATARIA**, de forma mensual, anticipada y espontánea, dentro de los primeros (5) CINCO días de cada periodo mensual teniendo en cuenta la fecha de iniciación convenida, en cuenta 2 de agosto de 2021, consignación a la cuenta de ahorros No 3108966693 de NEQUI a nombre de **YULI ANDREA VALLEJO LASSO** o en efectivo en la vivienda ubicada en CL 5 SN 120 parcelación la primera la cumbre valle (vía a pavitas) Finca Alto bonito, o a través de cualquier otro medio que deberá ser informado por el **ARRENDADOR** al menos tres días hábiles antes de la fecha en que debe realizarse el pago.

QUINTA. INCREMENTO. Las partes acuerdan un incremento del canon cada doce meses de ejecución del contrato de arrendamiento, el cual obrara automáticamente y corresponde

a el Índice de Precios del consumidor el año inmediatamente anterior, de acuerdo a las normas vigentes para la materia y en caso de que la ley regulase en delant de una manera diferente el incremento las partes se someten ello, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley.

SEXTA. DESTINACIÓN. La parte **ARRENDATARIA** se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente para vivienda de él y de su núcleo familiar compuesto por una (1) persona.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso el **ARRENDATARIO(A)** podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el **ARRENDADOR** pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del **ARRENDATARIO(A)** y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo. **PARÁGRAFO 2.** No se admiten mascotas salvo autorización escrita del **ARRENDADOR**, en todo caso el **ARRENDATARIO(A)** exonera al **ARRENDADOR** de toda responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que pudiese causar la mascota en bienes de terceros o en personas.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO(A). La parte arrendataria se obliga a:
1. Recibir el inmueble. 2. No cambiar la destinación del inmueble que recibe en arriendo; 3. No tener mascotas dentro el mismo salvo autorización del **ARRENDADOR**; 4. No subarrendar ni ceder el uso o el goce en todo o en parte del inmueble sin previo consentimiento escrito del **ARRENDADOR**; 5. No dar uso al inmueble contrario a la ley, la moral, las buenas costumbres; 6. No perturbar la tranquilidad del vecindario por actos propios o de las personas que bajo su responsabilidad ocupen o visiten el inmueble; 7. A no guardar o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que atenten contra la higiene seguridad; 8. Pagar cumplidamente los cánones y demás obligaciones económicas derivadas del presente contrato; 9. Cancelar cumplidamente las Facturas por servicios públicos domiciliarios, 10. A cuidar y conservar el inmueble conforme lo hace un buen padre de familia; 11. A restituir el inmueble conforme al inventario de recibo; 12. A cancelar el costo de las reparaciones, atribuibles a la responsabilidad propia o de las personas que habiten o visiten el inmueble. Las demás establecidas en este contrato y en la ley. **PARAGRAFO 1.** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la terminación del contrato.

OCTAVA. ACTA DE INVENTARIO Y ENTREGA. El **ARRENDATARIO(A)** en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del **ARRENDADOR** en el estado como consta en el acta de inventario de entrega del inmueble, elaborado por las Partes y que forma parte integrante de este Contrato en calidad de Anexo 1, firmada por el **ARRENDATARIO(A)** o por la persona designada bajo su responsabilidad para recibir el inmueble. **PARAGRAFO 1.** Así mismo el **ARRENDATARIO(A)** cancelara los costos en que se incurra para restablecer las condiciones de higiene y aseo que fueren necesarias a la restitución del inmueble. **PARÁGRAFO 2:** El **ARRENDATARIO(A)** se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del **ARRENDADOR**. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al **ARRENDATARIO(A)** por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el **ARRENDADOR** lo exija por escrito, a lo que él **ARRENDATARIO(A)** accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del **ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **PARAGRAFO 3.** Los recibos de gastos efectuados por el **ARRENDADOR** conforme al parágrafo 1 se considerarán prueba suficiente y será de cargo del **ARRENDATARIO(A)** para su inmediato pago o para su cobro judicial, extrajudicial por ser de plazo vencido. **PARAGRAFO 4.** El **ARRENDATARIO(A)** se obliga a coordinar con el **ARRENDADOR** la fecha, hora y lugar de entrega del inmueble objeto del presente contrato.

NOVENA. REPARACIONES LOCATIVAS. Conforme lo disponen los artículos 1993 y 1994, 1998, 1999, 2029 y 2030 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y pertinentes, las reparaciones locativas son de cargo del **ARRENDATARIO(A)** salvo que se compruebe que se deben a la mala calidad de la construcción o al estado del inmueble arrendado. **PARAGRAFO 1.** Debe entenderse como reparaciones locativas las que deban realizarse por su Culpa o por la responsabilidad del **ARRENDATARIO(A)** o de sus dependientes o familiares, tales como: rupturas, deterioros del piso, alcantarillados, desagües, empaques de canillas por su uso, paredes etc. **PARAGRAFO 2.** Las reparaciones útiles que haga el arrendatario serán de su cargo y no podrán solicitar indemnización alguna o retirar del inmueble las mejoras realizadas, salvo que el **ARRENDADOR** o el propietario lo hayan autorizado por escrito.

DECIMA. SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. Serán de cargo del **ARRENDADOR.** **PARÁGRAFO 1.** Será de exclusiva responsabilidad del **ARRENDATARIO** la contratación y el pago de paquetes EXTRAS de telefonía, internet, televisión etc. y al momento de restituir el inmueble debe entregar facturas canceladas y el traslado. **PARÁGRAFO 2.** En caso de que el **ARRENDATARIO(A)** no cancele las facturas de los servicios públicos domiciliarios el **ARRENDADOR** podrá realizar su pago, bastando la sola presentación de las mismas para que el **ARRENDATARIO(A)** deba cancelar estas sumas de forma inmediata. No obstante, lo anterior, el **ARRENDADOR** podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del **ARRENDATARIO(A)**, sin que por ello el **ARRENDATARIO(A)** pueda alegar responsabilidad del **ARRENDADOR.**

DECIMA PRIMERA. RESTITUCIÓN. Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el **ARRENDATARIO(A)** restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del **ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará al **ARRENDADOR** los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el **ARRENDATARIO(A)**, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del **ARRENDADOR**, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al **ARRENDADOR.** **PARÁGRAFO 1.** No obstante, lo anterior, el **ARRENDADOR** podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del **ARRENDATARIO(A)** que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el **ARRENDATARIO(A)** cumpla con lo que le corresponde.

DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL. La sola tardanza en el cumplimiento de una de las partes de cualquiera de las obligaciones acá contraídas lo constituirá en deudor(a) del otro a título de pena de una suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes al momento del incumplimiento; el retardo del **ARRENDATARIO(A)** en el pago de los cánones de arrendamiento y de las facturas por servicios públicos domiciliarios dará lugar a exigir la obligación principal y la pena, y si se ha pagado la pena, esta no se extinguirá la obligación principal de acuerdo a lo establecido en el artículo 1594 del Código Civil Colombiano. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el **ARRENDATARIO(A)** subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el **ARRENDADOR** no haya entregado la paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario, cobro de esta pena en caso de tener que acudir al cobro jurídico y la parte arrendataria renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirla en mora del pago de esta o de cualquiera otra obligación derivada del contrato, podrá además darse aplicación al artículo 2003 constituyéndose como prueba de por culpa del **ARRENDATARIO(A)** se pone fin al contrato de arrendamiento con la sola mora en el pago de los cánones de arrendamiento del pago de facturas de servicios públicos domiciliarios.

DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD VISITANTES. La parte arrendadora no se hace responsable de las consecuencias que se deriven de seres vivos que se encuentren externamente colindando con el predio.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del **ARRENDATARIO(A)** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta a la Arrendadora para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al **ARRENDATARIO(A)** y/o coarrendatarios por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. **PARÁGRAFO 1:** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el **ARRENDADOR** las previstas en la Ley 820 de 2003 y sobre todo la mora en el pago de uno o más cánones de arrendamiento, y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acá pactadas. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato. **PARÁGRAFO 2:** En caso de incumplimiento por parte del arrendatario en cualquiera de las cláusulas presentes en la ley de arrendamiento o en este contrato, se fija fecha máxima acordada de **30 DÍAS O UN MES CALENDARIO**, para la entrega material del bien inmueble.

DECIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACION POR PARTE DEL ARRENDADOR. 1. No recibir el inmueble en la fecha, y hora pactadas; 2. Cesión o subarriendo; 3. Cambio de destinación del inmueble; 4. El incumplimiento en el pago del canon mensual; 5. Destinar el inmueble para fines ilícitos, o contrarios a la moral y las buenas costumbres; 6. La realización de mejoras, cambios, ampliaciones, modificaciones al inmueble si autorización expresa y escrita del **ARRENDADOR**; 7. La no cancelación de los servicios públicos domiciliarios en las fechas establecidas por las empresas prestadoras de los mismos; 8. La no cancelación de la cuota de administración cuando se haya pactado que su pago corresponde al **ARRENDATARIO(A)**; 9. Todo incumplimiento o violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y que estén a cargo del **ARRENDATARIO(A)**.

DÉCIMA SEXTA. ABANDONO DEL INMUEBLE. Siempre que por cualquier circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más y que la exposición al riesgo se a tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario, la suscripción de este contrato faculta al **ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el desmantelamiento o el deterioro del mismo.

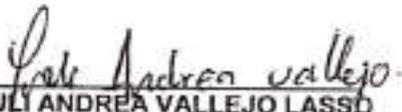
DÉCIMA SEPTIMA. MERITO EJECUTIVO. El **ARRENDATARIO(A)** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO(A)** y a favor del **ARRENDADOR** el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el **ARRENDATARIO(A)**, sumas adeudadas por concepto multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **ARRENDATARIO(A)** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por el **ARRENDATARIO(A)** por concepto de servicios públicos del Inmueble, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el **ARRENDATARIO(A)**; con los respectivos intereses causados a la tasa máxima legal permitida para el periodo del incumplimiento, para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del **ARRENDATARIO(A)** hecha por el **ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el **ARRENDATARIO(A)** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

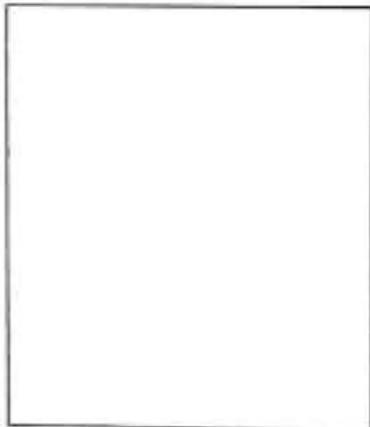
DÉCIMA OCTAVA. VINCULO OBLIGACIONAL. Declaran las partes que celebran este contrato que conocen las consecuencias legales que se derivan con respecto al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato de arrendamiento, las cuales se comprometen a cumplir directa y personalmente.

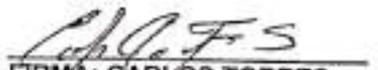
DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACION JUDICIAL. Las partes de común acuerdo fijan como domicilio contractual la ciudad de Yumbo y Las direcciones en donde se recibirán las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con este instrumento y/o contrato de arrendamiento serán: **ARRENDADOR:** En la CL 5 SN 120 parcelación la primera la cumbre valle (vía a pavitas) Finca Alto bonito e-mail laindia1718@hotmail.com, celular 3108966693. El **ARRENDATARIO(A)** en CARRERA 2a NORTE No 3 – 11 Apartamento 202 Barrio Madrigal de la ciudad de Yumbo, celular 3116547369. **PARAGRAFO.** Las partes se obligan a informar cualquier cambio de dirección a través de escrito y mientras esto no se haga conservará plena validez, para todos los efectos legales, la dirección suministrada, hasta tanto no sea informado a la otra parte del contrato el mencionado cambio, para lo cual se deberá utilizar el servicio postal autorizado Civil.

Leído en todas sus partes, manifiestan los contratantes que conocen el contenido del documento y están de acuerdo, declaran haber recibido cada uno un original de este contrato de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda

Para constancia se firma en yumbo- valle a los 15 de septiembre de 2021.


YULI ANDREA VALLEJO LASSO
C.C. 1.118.283.266 Yumbo Valle
Teléfono: 3108966693
ARRENDADOR




FIRMA: CARLOS TORRES
C.C. No. 94.360.833 de
Teléfono: 3116547369
ARRENDATARIO(A)

Re: Contestación verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado 2022 00334 00

Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ <camposgomez@aol.com>

Lun 08/08/2022 15:44

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;cats.torres@hotmail.com

<cats.torres@hotmail.com>;rodpolba@hotmail.com <rodpolba@hotmail.com>

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBOj02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : VICTOR ALONSO MORALES QUICENO
DEMANDADOS : CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO
RADICACIÓN No. : 2022-00334-00
ASUNTO : ADDENDA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, con el siguiente canal digital para recibir notificaciones judiciales: camposgomez@aol.com (Ley 2213 de 2022) el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 94.360.833, con el siguiente canal digital para recibir notificaciones judiciales: cats.torres@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), presento la siguiente ADDENDA a la **CONTESTACION DE LA DEMANDA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada por VICTOR ALONSO MORALES QUICENO, proceso este cuyo auto admisorio fue notificado personalmente a mi cliente el pasado 26 de julio de 2022, tal y como da cuenta el archivo No.07 –Acta Notificación- del expediente digital,.

Este correo electrónico y su anexos se remite al apoderado de la parte demandante atendiendo a lo dispuesto por el art. 78.14 del C.G.P. y a la ley 2213 de 2022.

Favor acusar recibo.

Edgar
Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ
CamposGomez
Abogados-Advocates-Avocats

Derecho Internacional Privado
Private International Law
Droit International Privé
Calle 11 No.3-58 Of.411
Edificio Banco Scotiabank
C.P. 760044, Cali, Colombia
Teléfonos 57 (602) 489 2637 ext. 4411
Móvil Madrid 34 635206282
www.camposgomez.com
camposgomez@aol.com

-----Mensaje Original-----

De: Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ <camposgomez@aol.com>

Para: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
cats.torres@hotmail.com <cats.torres@hotmail.com>; rodpolba@hotmail.com <rodpolba@hotmail.com>

Enviado: Vie, Ago 5, 2022 4:09 p. m.

Asunto: Contestación verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado 2022 00334 00

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE : VICTOR ALONSO MORALES QUICENO

DEMANDADOS : CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO

RADICACIÓN No. : 2022-00334-00

ASUNTO : CONTESTACION DE LA DEMANDA.

EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, con el siguiente canal digital para recibir notificaciones judiciales: camposgomez@aol.com (Ley 2213 de 2022) el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 94.360.833, con el siguiente canal digital para recibir notificaciones judiciales: cats.torres@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), presento la siguiente CONTESTACION A LA DEMANDA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, en archivo digital ".PDF" con 31 folios.

Este correo electrónico y su anexos se remite al apoderado de la parte demandante y al actor, atendiendo lo dispuesto por el art. 78.14 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

Favor acusar recibo.

Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ
CamposGomez

Abogados-Advocates-Avocats

Derecho Internacional Privado
Private International Law
Droit International Privé
Calle 11 No.3-58 Of.411
Edificio Banco Scotiabank
C.P. 760044, Cali, Colombia
Teléfonos 57 (602) 489 2637 ext. 4411
Móvil Madrid 34 635206282



Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : VICTOR ALONSO MORALES QUICENO
DEMANDADOS : CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO
RADICACIÓN No. : 2022-00334-00
ASUNTO : ADDENDA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, con el siguiente canal digital para recibir notificaciones judiciales: camposgomez@aol.com (Ley 2213 de 2022) el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 94.360.833, con el siguiente canal digital para recibir notificaciones judiciales: cats.torres@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), presento la siguiente ADDENDA a la **CONTESTACION DE LA DEMANDA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada por VICTOR ALONSO MORALES QUICENO, proceso este cuyo auto admisorio fue notificado personalmente a mi cliente el pasado 26 de julio de 2022, tal y como da cuenta el archivo No.07 –Acta Notificación- del expediente digital,.

La Addenda consiste en anexar algunos de los documentos mencionados en la constitución de la demanda y que no cargaron o no quedaron grabados en el documento “.PDF”

7.3.- PRUEBAS DE CARACTER DOCUMENTAL

Solicito al señor Juez se tengan como prueba los siguientes documentos:

*Calle 11 No.3-58 Of.411
Centro de Negocios Edificio Scotiabank,
Código Postal 760044,
Cali, Colombia-América del Sur
Teléfonos 57 (602) 489 26 37 extensión 4411,
correo electrónico: camposgomez@aol.com
www.camposgomez.com*



- .- Contrato (...)
- .- Recibos de pago rentas mensuales.
- .- Querrela policiva (...)
- .- Denuncia Penal ante la Fiscalía General de la Nación por los delitos de intimidación y amenazas con arma de Fuego.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, por lo informado por mi cliente que él tiene en su poder los documentos originales descritos precedentemente y serán puestos a ordenes del despacho en el momento que Ud. lo requiera señor Juez.

Del señor JUEZ,

Cordialmente

Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ

T.P.73,146 C.S. de la J

CC.16,732,885

Apoderado Parte demandada.

*Calle 11 No.3-58 Of.411
Centro de Negocios Edificio Scotiabank,
Código Postal 760044,
Cali, Colombia-América del Sur
Teléfonos 57 (602) 489 26 37 extensión 4411,
correo electrónico: camposgomez@aol.com
www.camposgomez.com*

RECEIVED
DATE

Jun 20 1942 \$50.00
Eaton Druggists
Carmel, Ariz
Madrigal

[Signature]

RECEIVED
DATE

Jun 31 1942 \$19.50
Eaton Druggists
Carmel, Ariz
Madrigal

[Signature]

30 04 2021.
Elmer Domínguez.
Mes Vencido
A 021 L
500'000

[Handwritten signature]
64 27602

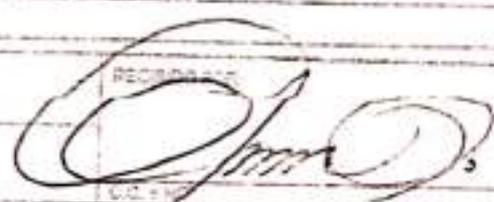
RECIBO DE CASH
MENCION AS

450'000.
Nicolas Angeles
Arrendo Mes Junio.
[Handwritten signature]

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

DEUDA	Jumbo	FECHA	Abril 24 2020	VALOR	300000
CANCELADA	Elmer Dominguez				
POR CONCEPTO	Abono Canon arrendamiento al 30 de Abril				
VALOR EN LETRAS					
IMPORTE			RECORDAR		
IMPORTE			Elmer Dominguez		

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

DEUDA	Jumbo	FECHA	30/04/20	VALOR	
CANCELADA	Elmer Dominguez				
POR CONCEPTO	Caricativo 175.000 175.000				
VALOR EN LETRAS					
IMPORTE			RECORDAR		
IMPORTE					



Yumbo. 7 11 20
 Elmer Dominguez 450'000
 Cancelacion Amendo

Elmer Dominguez
 6422609

RECIBO DE GAJA
 MENOR No.

Yumbo	Muto 12 2020	VALOR 150.000
Elmer Dominguez		
Saldo Amendo Abn1		
<i>Cancelado</i> <i>7/5/20</i>		
		6.422.609

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

Fecha: 12/03/2020 VALOR: 200.000
Elmer Dominguez

Por: 4 dias de marzo
\$ 200.000 se va a \$ 250.000

Elmer Dominguez

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

Fecha: Jumbo Abril 3 2020 VALOR: 250.000
Elmer Dominguez
Pago amondu APTD

Silvia Becerra
111030023

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

Subv. por 10/18 450.00
E. M. J. J. J. J. J.
prensos de oct. 1922

[Signature]

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

Subv. por 10/18 450.00
E. M. J. J. J. J. J.
prensos de oct. 1922

[Signature]
6/27/22

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

4mB0 10-06-2018 450000
Elmer Domínguez
ARRIENDO

Elmer Domínguez

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

Elmer Domínguez
Elmer Domínguez
Elmer Domínguez

Elmer Domínguez



NUC 760016099165202268597



Sistema_Penal@fiscalia.gov .co

Para: LAINDIA1718@HOTMAIL.CO
M

Jue 23/06/2022 6:22 Ver menos



Enviar a Contactos

La Fiscalía General de la Nación le informa de la posible identificación de la persona que envió la presente.

Nombre: LAINDIA1718 (S) - TEL: 449914022268597

Dirección: Calle 19 de Agosto 19-25 (Calle 19 de Agosto) - BOGOTÁ - COLOMBIA

Teléfono de contacto: 449914022268597

Fecha de nacimiento: 23/06/2022

Nota: Este mensaje puede contener información confidencial o protegida por la Ley de Protección de Datos Personales.

Nota: Este mensaje puede contener información confidencial o protegida por la Ley de Protección de Datos Personales. Si usted no es el receptor autorizado, se le solicita que no divulgue esta información a terceros. Si usted es el receptor autorizado, se le solicita que no divulgue esta información a terceros. Si usted es el receptor autorizado, se le solicita que no divulgue esta información a terceros.

null NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder



Denuncia amenazas con arma de fuego

Andrea Vallejo <laindia1718@hotmail.com>

Dom 19/06/2022 8:13 PM

Para: atencionusuario.cali@fiscalia.gov.co <atencionusuario.cali@fiscalia.gov.co>

Yumbo - Valle , 19 de junio de 2022

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La ciudad

Referencia: Denuncia penal por intimidación y amenazas con arma de fuego.

Yo, LUZ MILADY CASTAÑO MORALES domiciliada y residenciada en la carrera 2 norte No 3 – 11 apartamento 202 Barrio madrigal de Yumbo , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 29.978.544, De Tebaida (Quindío), en calidad de arrendataria del inmueble antes mencionado bajo la gravedad de juramento formule denuncia de carácter penal por las intimidaciones que mi familia y yo hemos venido sufriendo y finalmente hasta amenazas con arma de fuego por parte del siguiente individuo y su núcleo familiar:

JUAN CAMILO DOMINGUEZ MORALES CC.1.118.298.732, ubicado en Calle 8 No 12-43 Uribe Yumbo, Móvil: 3108308377 - 3193627406.

Lo anterior por las reiteradas intimidaciones de las que hemos sido víctimas de manera verbal, presencial, telefónica y medios magnéticos, por parte de este individuo y su círculo familiar de los cuales no tengo datos precisos, esto se constituye en un delito que están cometiendo según lo preceptuado en la Ley, con base en los siguientes.

HECHOS:

- 1) El día 18 de junio 2022 el señor Camilo Domínguez antes mencionado se presentó en la vivienda de la cual vivo y se encuentra mencionada en comienzo del este escrito, con un arma de fuego allanando el domicilio, amenazando, agrediendo verbal y psicológicamente, quebrando con la misma arma de fuego la ventana de la propiedad , me asusté demasiado , me resguarde en una habitación teniendo por mi vida, pateaba la puerta ya que no le abrí , finalmente se fue . Temiendo por mi vida y la de mi esposo , le comuniqué lo sucedido a la esposa del dueño de la casa.
2. El pasado 11 de julio de 2021 el señor ELMER DOMINGUEZ CASTAÑEDA identificado con CC. 6.422.609 De Restrepo Valle, falleció por motivos de COVID.19., el señor antes mencionado nos alquilo el inmueble en el que actualmente mi familia y yo habitamos hace más de cuatro años.
3. Desde el fallecimiento del señor Elmer Domínguez el individuo antes mencionado y algunos familiares han venido realizando intimidaciones en contra de mi esposo reclamando el inmueble como si ellos fuesen los propietarios, no teniendo ninguna prueba de ello.
4. En varias ocasiones hemos recibido intimidaciones contra mi integridad y la de mi esposo, viendo afectada nuestra paz y

nuestra tranquilidad por parte de estos individuo y su núcleo familiar,

5. La señora Yuli Andrea Vallejo Lasso con CC 1.118.283.266 de Yumbo - valle celular: 3108966693, viuda del señor Elmer Dominguez, quien fue quien nos alquilo el inmueble y al que reconozco como dueño del mismo, me indico que podia continuar habitando el inmueble hasta que se solucionara el proceso de disolución que está actualmente en trámite.

6. Cabe constatar que la señora también tiene una denuncia en la fiscalía por los mismos hechos en contra de los individuo antes mencionados y su núcleo familiar, por lo cual ella es testigo de todo lo anterior.

Solicitud especial de medida cautelar;

Solicito de manera prioritaria como medida cautelar, una orden de protección o alejamiento. Por las múltiples intimidaciones a las que hemos sido sometidos por parte de estos individuos, alterando nuestras tranquilidad y salud.

Desde ya dejo constancia que en el momento que me llegare a suceder un percance criminal o a mi esposo Carlos Torres CC. 94.360.833, responsabilizo directamente a los señor antes mencionados y su núcleo familiar.

Atentamente:

LUZ MILADY CASTAÑO MORALES

C.C. 29.978.544

Celular: +57 316 5119676

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
DEL MINISTERIO DE CULTURA

29.978.544
CASTAÑO MORALES

LUZ MILADY

IDENTIFICACION

Luz Milady Castaño Morales



INDICE PERSONAL

FECHA DE NACIMIENTO 06-NOV-1964

LA TEBAIDA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.47

ESTATURA

AB-

G S RH

F

SEXO

29-NOV-1983 YUMBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Luz Milady Castaño Morales
REGISTRADOR NACIONAL
CALLE 4000, SANCTI SPIRITUS



A-3112100-00042701 F-0029978544-20080808

00019243044 1

3000005797



+57 310 8308377

últ. vez hoy a las 5:05 p. m.



6 de enero de 2022

Hola carlos 8:44 a. m.

Como vas con juan
camilo 8:44 a. m.

Carlos quiero saber
que ha pasado
con el tema de mi
apartamento 8:44 a. m.

Pues ya desde
noviembre no
cancelas el
arrendo y tampoco
desocupas 8:44 a. m.

Me parece de



Mensaje





+57 310 8308377

últ. vez hoy a las 5:05 p. m.



que 6 de enero de 2022
con el tema de mi
apartamento

8:44 a. m.

Pues ya desde
noviembre no
cancelas el
arrendo y tampoco
desocupas

8:44 a. m.

Me parece de
tu parte ya muy
descarado el tema y
aprovechado

8:44 a. m.

O sino nos toca
irnos por lo legal

8:44 a. m.



Mensaje



En la fecha 22 de agosto de 2022 se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, de las excepciones propuestas por el demandado CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO.

Se fija en lista de traslado del 22 de agosto de 2022

Escrito que se mantendrá en la secretaria a disposición de la parte demandante para que este pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundamenten de conformidad con lo previsto por el art 391 y 110 del C.G.P.

El secretario,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN